Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 22 Abril de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2247 fo. 163– año 2006, caratulados**: “M. , J. P. p.s.a. de HURTO en grado de Tentativa a L. E. B. . TW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 103/105 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado J. P. M. , a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 67/69 en la que se establece que el nombrado, el día 17 de Octubre del año 2004, siendo aproximadamente a las 05:35 hs., cuando el nombrado sin ejercer fuerza ni violencia física sobre las personas, sabiendo lo que hacía y que con ello mellaba el patrimonio de la víctima, habría ingresado al domicilio sito en calle Gales N° *** de esta ciudad, propiedad de elide B. L. , sustrayendo diversos elementos (cuyo detalle obra a fs. 18),dándose posteriormente a la fuga, al ser advertida su presencia por la madre de la denunciante; siendo aprehendido por personal policial en la intersección de las calles Ramón y Cajal y Ceferino Namucurá de esta ciudad, al momento en que huía de la prevención actuante y dejando caer en su carrera un bolso color rojo con la inscripción “Buen día” en color banco, con cierre y diversos elementos que fueran ilegítimamente sustraídos del domicilio de la damnificada.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –04 de noviembre de 2006- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable J. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado M. no cometió nuevo delito (ver fs. 118/119).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 110,112/114 y 116 consta que el nombrado M. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Hurto Tentado** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 162 y 42 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **HURTO TENTADO** (art. 162 Y 42 del C. Penal), respecto de **M. J. P.** , hijo de E. y de A. C. , nacido en

Gorra Frigo- Chubut el **-02-19**, instruido, soltero, DNI. Nº **.***.***,domiciliado en el B° Constitución, Sect. "x", Esc ** , Dto "x" de esta ciudad; conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a M. J. P. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como HURTO TENTADO (art. 162 y 42 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).-

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 23 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO